

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana consistente en supresión de los usos incompatibles con carácter general, modificando el art. 531 de las Normas Urbanísticas de Villanueva de la Serena.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA A N E X O

#### A N E X O

ART. 531.—USOS INCOMPATIBLES CON CARACTER GENERAL. TEXTO MODIFICADO.

Quedan suprimidos todos los usos declarados como incompatibles con carácter general para todo el suelo no urbanizable, regulándose la concesión de autorizaciones según las prescripciones del art. 16.3.2. de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Real Decreto Legislativo 1/1992), ante la Comisión de Urbanismo de Extremadura.

**RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al suelo industrial (Art. 22) en Medellín.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 31 de enero de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al suelo industrial (artículo 22) en Medellín en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta al suelo industrial (artículo 22) en Medellín.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA A N E X O

## A N E X O

## MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS QUE AFECTA AL SUELO INDUSTRIAL (ARTICULO 22) EN MEDELLIN

## ARTICULO 22.—NORMA N.º 5 INDUSTRIAL

## 1.—GENERALIDADES

1.1.—Definición.—Corresponde esta Norma a las Areas delimitadas para uso industrial, destinadas a la instalación de Industrias de Servicios, Talleres y Almacenes.

1.2.—Ejecución de obras de Urbanización.—La Urbanización se realizará por manzanas completas con arreglo a la gestión prevista por la Ley del Suelo o mediante Estudio de Detalle o Plan Parcial, según los casos.

## 2.—CONDICIONES DE VOLUMEN O HIGIENICAS

2.1.—Alineaciones y rasantes.—Son las definidas en los planos correspondientes o en los Estudios de Detalle o Planes Parciales.

2.2.—Anchura de la calzada.—La anchura de la Calzada deberá ser en todos los casos de 10 metros como mínimo para poder garantizar una circulación fluida sin atascos ni excesivas maniobras de camiones de gran tonelaje que dificulten la circulación en la zona.

2.3.—Acerados.—La anchura de los acerados deberán de ser como mínimo de 1,50 metros, ya que sobre los mismos deberán ir todas las canalizaciones enterradas, tales como: Abastecimiento, Saneamiento, Energía Eléctrica, Alumbrado, Telefonía.

2.4.—Radio de Giro.—El radio de giro de las esquinas se deberá estudiar para camiones de 4 ejes.

2.5.—Parcela mínima.—La parcela mínima que se considera en los Polígonos Industriales será de 400 metros cuadrados.

2.6.—Retranqueos.—La fachada principal de la nave a construir en la parcela de referencia deberá retranquearse sobre la línea de fachada 5 metros, quedando en la parte delantera de la parcela un espacio libre sin poder edificar en él.

Las naves se podrán edificar pegadas unas a otras sin tener que dejar retranqueos en los linderos laterales.

El retranqueo lateral será obligatorio para aquellas industrias catalogadas como: Insalubres, Peligrosas, Molestas y Nocivas, que están contempladas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre. Debiendo dejar una separación de 3 metros.

2.7.—Edificabilidad.—El volumen máximo permitido será de 3,60

m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> con una ocupación máxima del 80% sobre la Parcela de referencia con 7 m. de altura y dos plantas.

2.8.—Fondo máximo.—Al realizar las reparcelaciones se deberá tener en cuenta el fondo máximo permitido que será de 60 metros.

2.9.—Ruidos.—El nivel de ruidos al exterior del recinto no excederá de 70 fonos.

2.10.—Saneamiento.—El vertido de aguas residuales se realizará al alcantarillado previa neutralización química y decantado en el caso de vertidos de productos que perjudiquen a la depuración biológica de las aguas residuales exteriores.

2.11.—Gases, radiaciones, corrientes eléctricas y olores.—No se autorizarán actividades que den lugar a emanaciones de gases, radiaciones, corrientes eléctricas que provoquen perturbaciones en receptores de radio, televisión y telefonía.

## 3.—CONDICIONES DE USO

3.1.—Usos permitidos.—Talleres, Industrias, Industrias de Servicio, Industria Especial, Almacenes, Garages, Artesanía y Oficinas, Comunicaciones, Hotelera, Deportiva, Sanitaria, Espectáculos al aire libre y docente y aparcamientos.

## 4.—CONDICIONES ESTETICAS

La Composición Arquitectónica será libre, recomendándose la aplicación de lo especificado en el Artículo 17, Apartado J, en cuanto a las condiciones Estéticas fundamentales para el uso Industrial de suelo Urbano.

## 5.—PROYECTO DE COMPENSACION

En el caso de realizar Proyectos de Urbanización por empresas privadas para Polígonos Industriales se deberá realizar un Proyecto de Compensación donde se especifique las condiciones en que se deberá ajustar dicho acuerdo con el Ayuntamiento, ya sean terrenos cedidos al Ayuntamiento u otras condiciones que se puedan acordar.

6.—PARA LA APROBACION INICIAL DE PROYECTO DE URBANIZACION EN POLIGONOS INDUSTRIALES A INICIATIVA PARTICULAR SE DEBERAN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) Proyecto de Compensación elaborado y aprobado por la empresa privada y el Ayuntamiento.

B) El Ayuntamiento elaborará un Pliego de Condiciones Técnicas mínimas que servirá de base para la redacción del Proyecto de Urbanización.

C) En la redacción del Proyecto de urbanización del citado Polígono Industrial se deberá reflejar el acuerdo acordado en el Proyecto de Compensación.

D) En la redacción del proyecto de urbanización deberán figurar y contener todos los permisos y autorizaciones por los distintos organismos que pudieran verse afectados en la zona donde se pretende realizar dicho proyecto de urbanización.

#### 7.—REVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

La revisión o dirección técnica de las obras de urbanización se llevará a cabo por los técnicos redactores del Proyecto de Urbanización o por otros contratados por la empresa encargada de su realización pero el Servicio Técnico Municipal llevará un seguimiento de la marcha de la obra para comprobar que la obra ejecutada se ajusta al Proyecto aprobado y en las condiciones del Pliego de Condiciones elaborado por el Ayuntamiento.

---

**RESOLUCION de 14 de marzo de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación al Proyecto de delimitación de suelo urbano consistente en ampliación de la delimitación de suelo urbano en el Sector Sur «Cerca de la Higuera» en Aljucén.**

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 14 de marzo de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a la Modificación al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano en el Sector Sur «Cerca de la Higuera», en Aljucén, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

#### A C U E R D A

Aprobar definitivamente la Modificación al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano consistente en ampliación de la Delimitación de Suelo Urbano en el Sector Sur «Cerca de la Higuera», en Aljucén.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Secretario,  
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

V.º B.º El Presidente,  
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA A N E X O

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**ORDEN de 5 de julio de 1995, por la que se nombran dos vocales de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.**

La Ley 1/1985, de 24 de enero, creó el Consejo de la Juventud de Extremadura como Entidad de Derecho Público, constituido como interlocutor representativo de la Juventud Extremeña ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma y siendo su objetivo primordial propiciar la participación de los jóvenes en el desarrollo político, cultural, económico y social de Extremadura.

Dicho Ente tiene como órgano máximo la Asamblea del mismo, que elige por un periodo máximo de dos años a su Presidente y demás miembros de la Comisión Ejecutiva.

Habiendo celebrado dicha Asamblea el pasado día 18 de junio en Cáceres, en la que presentaron su dimisión los vocales D. Juan Antonio Caminero Corchado y D. Antonio Molina Cascos, se procede mediante la presente Orden al nombramiento de los dos sustitutos, una vez se ha comunicado formalmente dicha elección.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas, especialmente en el artículo 10.1 de la Ley 1/1985, de 24 de enero,